

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2490-2PO3-09

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2. Tema de la Iniciativa.	Distrito Federal.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Sánchez Hernández.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de abril de 2009.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de abril de 2009.	
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y Puntos Constitucionales.	

### II.- SINOPSIS

Adicionar la facultad de la Asamblea Legislativa, relativa a la aprobación primero de las contribuciones para cubrir el presupuesto, en el sentido de que en todo caso, los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles, respecto de los inmuebles ubicados en la demarcación territorial que corresponda.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS	Decreto que adiciona el artículo 122, Apartado C, base primera, fracción V, inciso b), con un segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  Artículo Único. Se adiciona el artículo 122, Apartado C, base	
MEXICANOS	primera, fracción V, inciso b), con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos a ser tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, respectivamente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedad como sigue:	
Artículo 122	Artículo 122	
La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:		
A y B		
C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:	C	





BASE PRIMERA Respecto a la Asamblea Legislativa:	Base primera
I a IV	
V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:	<b>v</b>
a)	
<b>b</b> )	b)
No tiene correlativo	En todo caso los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles, respecto de los inmuebles ubicados en la demarcación territorial que corresponda.
c) al o)	
BASE SEGUNDA a BASE QUINTA	



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio
Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del 10 de enero de 2010.

LAL